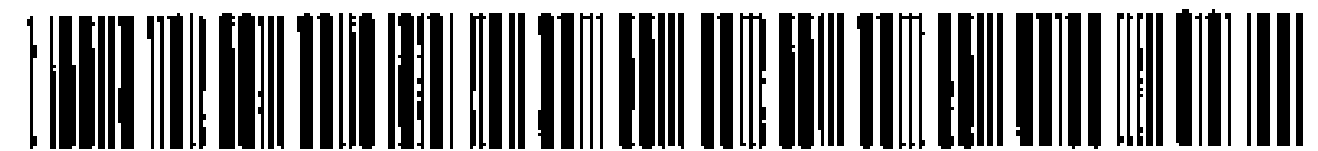


Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia



CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA No. 20091000000034 del 13-04-2009

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

PARA: DISTRIBUIDORES EN CILINDROS DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO.

DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS Y DIRECTOR EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS.

Asunto: REPROGRAMACIÓN DE METAS INDIVIDUALES DE RECOLECCIÓN DE CILINDROS UNIVERSALES Y DEL PLAN DE INVERSIONES ASOCIADO.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios –SSPD- y la Comisión de Regulación de Energía y Gas –CREG-, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001 y en la Resolución SSPD 000321 de 2003, imparten las siguientes instrucciones a los distribuidores de gas licuado de petróleo en cilindros teniendo en cuenta que:

- La SSPD en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 689 de 2001, desarrolló el Sistema Único de Información -SUI-, en conjunto con otras entidades.
- La SSPD está coordinando esfuerzos para reducir el número de requerimientos a los prestadores de servicios públicos, para lo cual de conformidad con la resolución SSPD 000321 de 2003 integrará al SUI aplicativos de otras entidades.
- La CREG expidió la Resolución CREG 017 de 2009 mediante la cual modifica la Resolución CREG 101 de 2008 que establece metas individuales de recolección de cilindros universales del Programa REPU. La modificación consistió en eliminar la obligatoriedad del cumplimiento de las metas de recolección correspondientes al primer periodo, octubre 2008 – marzo 2009.
- La CREG considera conveniente que los Distribuidores a quienes se les establecieron metas de



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia



recolección en la Resolución CREG 101 de 2008 reporten los ajustes que consideren necesarios a su Plan de Inversiones de forma tal que reflejen los tiempos en los cuales planean ejecutar las metas no realizadas durante el período octubre 2008 – marzo 2009.

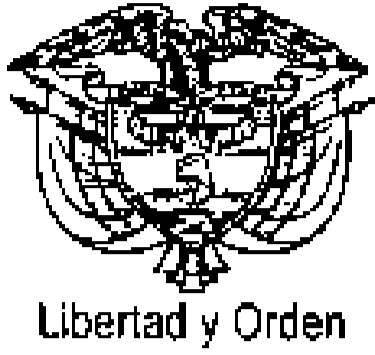
- La SSPD y la CREG requieren la información de la reprogramación del Plan de inversiones y de cesión de metas del programa REPU, dado que el cruce de la información contenida en este Plan de Inversiones y las metas de recolección dadas en la Resolución CREG 101 de 2008 se convertirán en el Programa Final de recolección del parque universal y por lo tanto su cumplimiento será obligatorio por parte del Distribuidor Inversionista y su ejecución será objeto de seguimiento y control por parte de la SSPD.

Instrucciones:

1. Los distribuidores de Gas Licuado del Petróleo en cilindros deben reportar:
 - La reprogramación del plan de Inversiones que se estableció en la Resolución CREG 101 de 2008 y que no se hallan ejecutado hasta el momento del reporte, indicando el cronograma de entrada de los cilindros marcados, las cantidades y los tamaños correspondientes.
 - Los Planes de Inversión que correspondan a convenios bilaterales sobre las metas de otros Distribuidores en los cuales el Distribuidor Inversionista haya recibido cantidades adicionales como cesionario, realizadas con fechas posteriores de la resolución CREG 101 de 2008.
2. Estos Planes de Inversión deben de diferenciar el número de cilindros que se propone ingresar al parque en cada periodo, según el tamaño (agrupando por un lado cilindros de 20, 33 y 40 libras, y por otro lado cilindros de 77 y 100 libras) y el tipo de cilindro (Nuevo ó adecuado).
3. Plazos para el reporte:

Los plazos para reportar los formatos serán los siguientes:

- a) Información inicial correspondiente a todo el periodo de transición se debe reportar a más tardar el 30 de abril de 2009.
- b) La Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG-, si lo considera necesario solicitará la actualización de la información del plan de inversiones, para lo cual, en su momento se definirán los plazos para su reporte.



Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios
República de Colombia



- c) Las empresas deberán utilizar el usuario y la contraseña que actualmente tienen asignadas para el reporte de la información a través de la página WEB www.sui.gov.co, utilizando el formulario especialmente diseñado para el efecto, ubicado en el link de GLP – Tópico Comercial – Fabrica de Formularios, periodo anual año 2009, el cual estará disponible a partir del 15 de abril de 2009.

Agradecemos su amable atención.

Cordialmente,



ÁNGELA PATRICIA ROJAS COMBARIZA
Superintendente SSP (A)



HERNAN MOLINA VALENCIA
Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación
de Energía y Gas